

RESOLUCIÓN No. 026-IHT-2022.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “GRAN HOTEL SANABRIA” UBICADO EN LA CIUDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN Y CERTIFICACION DE RESOLUCION SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, PODER.”.- Contendida en el Expediente No.096-LFT-2022, presentado por la Abogada JESSICA LETICIA CERRATO ORDOÑEZ,, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil GRAN HOTEL SANABRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quien desarrolla el proyecto “GRAN HOTEL SANABRIA”.

CONSIDERANDO (1): En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Abogada JESSICA LETICIA CERRATO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presento el escrito que textualmente dice: “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “GRAN HOTEL SANABRIA” UBICADO EN LA CIUDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN Y CERTIFICACION DE RESOLUCION SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, PODER.”, a favor de su representada GRAN HOTEL SANABRIA SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quien desarrolla el proyecto, GRAN HOTEL SANABRIA.- Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós, se emitió **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL GRAN HOTEL SANABRIA, EN LA CIUDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLON** **concluyendo** 1. Para el desarrollo de los trabajos arriba detallados, en las instalaciones del Gran Hotel Sanabria, su propietaria invirtió en el periodo 2013-2017, L. 2, 578,831.98. 2. Gran Hotel Sanabria, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha ley, de forma puntual en la categoría de Hoteles. 3) La operación del Gran Hotel Sanabria, genera un total de 10 puestos directos de trabajo. Recomendaciones. Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Gran Hotel Sanabria y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2013-



2017, se recomienda, que se califique al precipitado establecimiento como beneficiario de la ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (3): Que, en fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se emitió DICTAMEN LFT 003-2022, por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, GERENCIA DE FACILITACION E INFRAESTRUCTURA, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central** a favor del proyecto **GRAN HOTEL SANABRIA**, Concluyendo: a) La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L.2,578,831.98 durante el periodo 2013-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha ley. b) Gran Hotel Sanabria, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categoría de Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, realizado los análisis correspondientes, considera procedente acceder, a lo solicitado por la sociedad mercantil GRAN HOTEL SANABRIA, S. DE R.L., en relación, a la calificación del Gran Hotel Sanabria, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente, pronunciándose **DICTAMEN FAVORABLE No.LFT-003-2022** para la **DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURÍSTICA** para el proyecto **GRAN HOTEL SANABRIA**, el cual es ejecutado por la empresa mercantil denominada **GRAN HOTEL SANABRIA S. de R. L.**, y representada por la Abogada **JESSICA LETICIA CERRATO ORDOÑEZ**; esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (5): Que, mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.** Los beneficiarios son: **1)SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, **Hoteles**, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; **2)...****3)...****4)...****5)...****6)...**

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 4, párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del decreto No.278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de empresa mercantil denominada **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L,** quien desarrolla el Proyecto "**GRAN HOTEL SANABRIA**", nunca ha estado sujeto a régimen de incentivos fiscales o legales, en virtud que no existía



una ley vigente para adherirse a ella, realizando actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Cuadro detallado en el folio 03, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado no aplicaría la renuncia requerida por la Ley de Fomento al Turismo en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: inciso: a)...., b)...., c)...., d)...., e)...., f)...., g)...., h)...., i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **GRAN HOTEL SANABRIA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **GRAN HOTEL SANABRIA**, en la categoría de **HOTELES**.

CONSIDERANDO (10): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (11): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 009-2022, de fecha 21 de abril del año 2022, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ SALGADO**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día veintiuno (21) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4, párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 29, 4, párrafo final, 5, 6 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 003-2020 Emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha 03 de mayo del 2022; y Dictamen Legal **LFT-003-2022**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 17 de mayo del 2022.

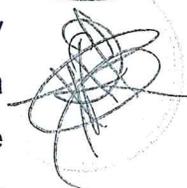
RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L,** quien desarrolla el proyecto **“GRAN HOTEL SANABRIA”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicios de la Industria Turística**, de forma puntual en la categoría de **Hoteles**.



SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida Empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L**, la cual desarrolla el proyecto "**GRAN HOTEL SANABRIA**", al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L**, bajo la denominación de **Hoteles**, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

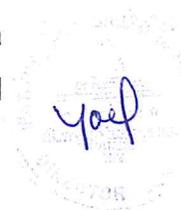
TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L**, quien desarrolla el Proyecto "**GRAN HOTEL SANABRIA**", ubicado en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colon, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o



Yael

devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R. L.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“GRAN HOTEL SANABRIA”**. **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el



Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA, S. DE R. L**, deberá pagar a la Municipalidad de Tocoa, Departamento de Colon, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**GRAN HOTEL SANABRIA**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



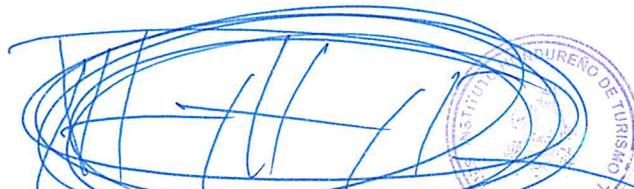
de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **GRAN HOTEL SANABRIA S, de R.L**, quien desarrolla el proyecto "**GRAN HOTEL SANABRIA**", en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "**Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.**".

SÉPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-
NOTIFIQUESE.



LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 009-2022



ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

En esta ciudad a los veintiseis días del mes de mayo del mismo año siendo las tres de la tarde; NOTIFICADA la Abog. Jessica Leticia Cerrato

de la Resolución N° 026-14T-2022
Quien entendida con lo resuelto
y aceptando la resolución en
sus términos, renuncio en este
acto a los términos y plazos
para la presentación de los
Recurso correspondientes. Quien
firma y sella para constancia.



